



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8161904
EXP. N°	5559264



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 551 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

14 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 412-2024-GRJ/GRI del 14 de agosto de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 24 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 143-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG el Informe Técnico N° 097-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 009-2024-C&MM-RBG/HLP-ISMV de fecha 19 de julio de 2024 emitidos por el Consorcio Supervisor C&MM – RBG, la Carta N° 032-2024-CGGC/RL del 17 de julio de 2024 emitida por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ respecto de la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, con CUI N° 2251269; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, con CUI N° 2251269, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339.55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, a través de la Carta N° 032-2024-CGGC/RL del 17 de julio de 2024, la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario;

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, a través de la Carta N° 143-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG el Informe Técnico N° 097-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 009-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV de fecha 19 de julio de 2024, emite pronunciamiento señalando expresamente que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO 24 de julio de 2024, se pronuncia señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario es improcedente;

Que, por el Informe Técnico N° 412-2024-GRJ/GRI de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, puesto que no se ha acreditado fehacientemente los hechos y no se ha dado cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, según se tiene del Informe del supervisor de obra y del Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el **inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el



supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la normativa señalada, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando durante la ejecución de obra, identifique alguna de las causales del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra (programación de la ejecución de obra);

Que, a través de la Carta N° 032-2024-CGGC/RL del 17 de julio de 2024, la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario, por la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista"; aduciendo que es por la falta de libre disponibilidad de cantera para los trabajos de sub base granular, hecho que impidió dar cumplimiento al programa de ejecución de obra de dicha partida, afectándose la ruta crítica, según refiere el contratista;

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, a través de la Carta N° 143-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG el Informe Técnico N° 097-2024/C&MM-RBG/CCS-JS y el Informe N° 009-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV de fecha 19 de julio de 2024, emite pronunciamiento señalando expresamente que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario. Sustenta el supervisor de obra:





Gobierno Regional Junín

"(...) se ha determinado que el contratista a la fecha tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente y avance al mes de junio 2024, no cuenta con ningún tramo a nivel de subrasante y a su vez la obra si cuenta con cantera para material de sub base granular.

Y es más se tiene la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 485-2024-GRJ/GRI de fecha 17.07.2024 que traslada el inicio de la ejecución de la partida 01.03.01 sub base granular hasta el 20.10.2024

(...)"

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO 24 de julio de 2024, se pronuncia señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario es improcedente, determinando lo siguiente:

"(...)"

7.1 De la ampliación de plazo N°03; el contratista CGGC indica como causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionado por la falta de libre disponibilidad de canteras en el proyecto y que esto ha afectado la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente específicamente la partida **01.03.01 SUBBASE GRANULAR**, esta partida debió iniciarse el 06.06.2024, sin embargo:

8.8.1. Del análisis de la afectación de ruta crítica: de la valorización de obra N°11 correspondiente al mes de Junio de 2024.

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			ACUMULADO ACTUAL			SALDO		
		UND	METRADO PROYECTO	PRECIO SI.	PARCIAL SI.	METRADO	PRECIO SI.	%	METRADO	PRECIO SI.
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				49,999,817.24		22,263,406.78			27,736,410.47
01.02.01	DESBRUCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS	HA	46.68	6,276.83	293,002.42	17.33	108,777.46	37.13%	29.35	184,224.96
01.02.02	DESBRUCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	HA	106.77	3,313.81	350,501.68	57.60	190,875.46	54.46%	48.17	158,626.23
01.02.03	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	M3	8,850.91	139.14	1,231,515.62	6,199.35	862,577.56	70.04%	2,651.56	368,938.06
01.02.04	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	M3	380,618.89	16.45	6,425,680.74	380,318.89	6,420,745.74	99.92%	300.00	4,935.00
01.02.05	EXCAVACIÓN EN ROCA FUA	M3	387,559.25	47.46	18,393,562.01	176,872.87	8,394,386.24	45.64%	210,686.38	9,999,175.76
01.02.06	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	M3	3,303,313.80	5.73	18,927,988.07	1,097,040.89	6,286,044.32	33.21%	2,206,272.91	12,641,943.76
01.02.07	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	M2	579,069.43	2.43	1,407,138.71			0.00%	579,069.43	1,407,138.71
01.02.08	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	M3	114,467.36	25.56	2,970,427.99			0.00%	114,467.36	2,970,427.99
01.03	SUB BASES Y BASES				9,581,636.86					9,581,636.86
01.03.01	SUB BASE GRANULAR	M2	147,945.18	39.28	5,810,108.27			0.00%	147,945.18	5,810,108.27
01.03.02	BASE GRANULAR	M3	73,276.25	51.47	3,771,528.59			0.00%	73,276.25	3,771,528.59

Imagen N°01: Valorización de Obra N°11 – JUNIO 2024

MOVIMIENTO DE TIERRAS	682 días	518 días	jue 6/04/23	sáb 15/02/25	
DESBRUCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS	115 días	115 días	vie 4/08/23	dom 28/11/23	
DESBRUCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	120 días	101 días	jue 6/04/23	jue 3/08/23	
DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	60 días	60 días	sáb 19/03/23	mar 17/10/23	
EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	517 días	370 días	lun 18/09/23	sáb 15/02/25	
EXCAVACIÓN EN ROCA FUA	517 días	370 días	lun 18/09/23	sáb 15/02/25	
EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	536 días	370 días	jue 13/04/23	dom 29/09/24	
PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	517 días	370 días	lun 18/09/23	sáb 15/02/25	
CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	447 días	300 días	jue 2/11/23	mar 21/01/25	
SUB BASES Y BASES	310 días	310 días	jue 5/06/24	vie 11/04/25	
SUB BASE GRANULAR	270 días	270 días	jue 6/06/24	dom 2/03/25	
BASE GRANULAR	260 días	260 días	vie 26/07/24	vie 11/04/25	

Imagen N°02: Programa de Ejecución de Obra N°02 Vigente



Gobierno Regional Junín



No obstante, de acuerdo al avance acumulado de ejecución de obra al mes de junio 2024 (Valorización de Obra N°11 tramitado con Carta N°121-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG), las partidas 01.02.07 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE y 01.02.08 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES tienen 0.00% de avance es decir que hasta el 30 Junio de 2024 no se realizó ningún trabajo.



SUPERVISIONES EN OBRAS VIALES Y AFINES

000191

Huancayo, 05 de junio de 2024

CARTA N°121-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG

ZOSIMO CARDENAS MUE
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - SEDE CENTRAL

Atención : ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

Asunto : REMITE INFORME DE VALORIZACIÓN N°11 DE LA OBRA PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 DEBIDAMENTE APROBADO

Referencia : a) Contrato de servicio consultoría de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-105 TRAMO: PALIAN - VILLAGUAYO - ACOPALLA - AGRA HUAYTAPALLANA - PARAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN". CONTRATO N°031-2023/GR/JORAF.
b) INFORME TECNICO N°078-2024/C&MM-RBG/CES-13.
c) CARTA N°193-2024-CSCG/RES

Por nuestra mayor consideración:

Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarlo y a su vez se remite la aprobación del informe de Valorización N° 11 de la obra principal, correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2024, debidamente aprobado por el Jefe de Supervisión Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-105 TRAMO: PALIAN - VILLAGUAYO - ACOPALLA - AGRA HUAYTAPALLANA - PARAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN - PARAHUANCA)".

Sin otro particular al respecto y en espera de la atención a la presente.

Atentamente,

**CONSEJO SUPERVISOR
Y LQM - RBG**
NETO MARQUE PUEDES VER
Representante Legal

Imagen N°03: CARTA N°121-2024/RL-NMFR-CS&MM-RBG

Así mismo, de acuerdo a un procedimiento constructivo correcto y también a la relación de partidas de programa de ejecución de debe ejecutar **01.02.07 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE** y **01.02.08 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES** para poder proceder con la ejecución de la partida **01.03.01 SUB BASE GRANULAR**, entonces se puede decir que es netamente responsabilidad del contratista el atraso a la fecha.

8.8.2. Del análisis de falta libre disponibilidad de cantera.



Gobierno Regional Junín

El proyecto para la ejecución de las distintas actividades, ha considerado **04 Canteras** ubicadas en las progresivas siguientes: Km 12+670 (**Acopalca**), Km 37+570 (Yuracyacu), Km 43+800 (Paltarumi) y Km 75+560 (**Pariahuanca**), de los cuales 03 canteras ha sido previsto para la sub base granular (**cantera Km 12+670, Km 37+570 y Km 75+560**), sin embargo, desde el inicio de la ejecución de la obra se presentó inconvenientes con la libre disponibilidad de las canteras, ya que las comunidades exigían compensación económica por utilizar sus terrenos para el uso de áreas auxiliares; asimismo se deja constancia mediante Carta N°005-2023-CCA la comunidad de Acopalca no otorga libre disponibilidad de "Cantera Acopalca Km 12+670", y que mediante oficio N°0550-2023-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO y oficio N°0550-2023-ANA-AAA.MAN-ALA-MANTARO de fecha 13.09.2023 y 23.09.2023 respectivamente emiten opinión desfavorable para el uso de "Cantera Acopalca Km 12+760 y Cantera Yuracyacu Km 37+570", por lo que estas cantera fueron desestimadas y no podrán ser usados para el proyecto.

De las otras dos canteras del proyecto se tienen problemas sociales con las comunidades de Palparumi, Puhual, Huanusco, Lampa y Pariahuanca ubicados dentro de los Km 40+421 al 79+319, zonas donde se concentra el mayor volumen de excavación, estos afectan los cultivos y arboles de los pobladores y estos exigen el reconocimiento económico de las áreas afectadas por el derecho de vía, usos de canteras y DME's.

Entonces de la desestimación de 2 canteras por el ANA, más dos canteras con problemas sociales que solicitan el reconocimiento por el uso y/o extracción de material de cantera, se puede determinar que el proyecto carece de canteras contractuales para la ejecución de Sub bases y demás partidas sucesivas.

Mediante Resolución Directoral N°1666-2023-MTC/16 de fecha 27diciembre de 2023 que modifica el PAMA incorporando **02 canteras** ubicadas en las progresivas Km 18+000 y Km 37+280 con Volumen de Extracción de 200,000.00 m3.

Tabla 1 Canteras incluidas en la primera modificatoria de PAMA

Nombre	Coordenadas WGS 84-Zona 18 SUR		Progresiva	ESTADO	MODIFICATORIA				Lado y Acceso
	ESTE	NORTE			Área	Perimetro	Potencial	Volumen a extraer	
	(m)	(m)			(m²)	(m²)	(m3)	(m3)	
N° 05 CANTERA	492804	8676339	18+000	NUEVO	23723.14	632.02	203,477.67	150,000.00	Lado Derecho - Al lado de la vía, acceso de 94 m
N° 06 CANTERA	502922	8675020	37+280	NUEVO	7511.18	340.94	75,426.35	50,000.00	Lado Izquierdo - Al lado de la vía, acceso de 40 m

Como se observa se cuenta con dos canteras con un potencial de volumen a extraer de 200,00.00 m3, si bien es cierto esto no cubre la necesidad de volumen del proyecto para trabajos de terraplenes, subbases, bases y mezcla asfáltica, estas si cuenta con materiales para la extracción de Material para "Sub Base Granular". Si bien es cierto a la fecha las canteras vienen siendo utilizadas para la ejecución de las partidas de obras de arte, el contratista no ha evaluado la potencialidad de material para sub base Granular.



8.8.3. Del Análisis por Ampliación de plazo N°02, aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°485-2024-GRJ/GRI de fecha 17.07.2024.

❖ De la Opinión N° 034-2023/DTN:

3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

- ❖ Con Resolución Gerencial General Regional N° 088-2024-GRJ/GGR de fecha 03 junio de 2024, la Entidad **Aprueba** Prestación Adicional que genera el Presupuesto Adicional de Obra N°01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°01, las cuales afectaron el programa de ejecución de obra como se muestra a continuación.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA AFECTADO POR ADICIONAL N°01

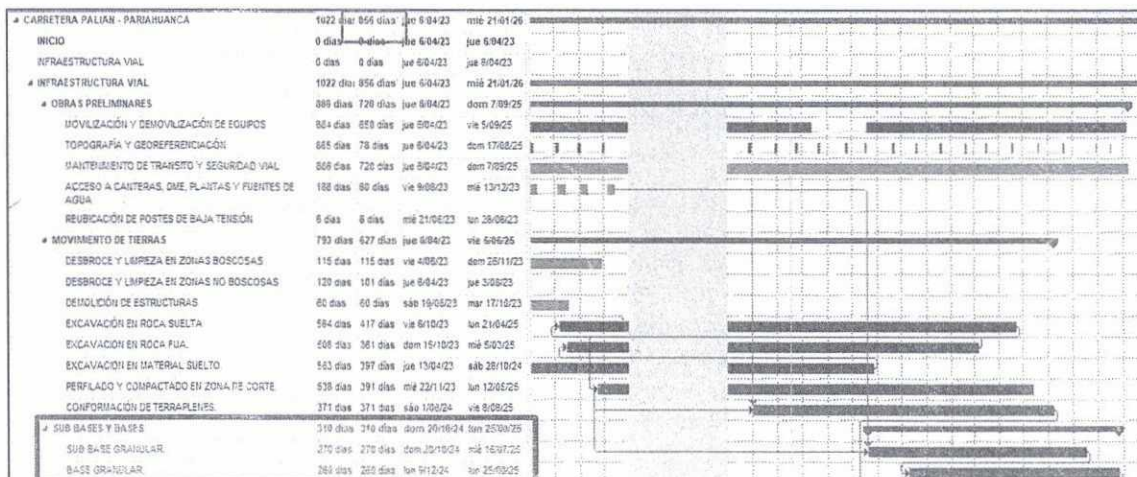


Imagen N°04: Programa de Ejecución de Obra SAP N°02

Como se observa la Prestación Adicional que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 se aprobó el 03.06.2024, y esta prestación adicional afecta la programación de obra, **trasladando el inicio de la ejecución de la partida 01.03.01 SUB BASE GRANULAR al 20.10.2024.**

Como se puede determinar la afectación de la ruta crítica por aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se traslada el inicio de la ejecución de obra de la partida 01.03.01 Sub Base Granular hasta el 20.10.2023, entendiéndose por esto



que los **25 días** calendarios solicitados por el contratista estarían dentro de los 136 días calendarios aprobados en Ampliación de plazo N°02, es decir se superpondrían los plazos, **por lo que no procede la ampliación de plazo de 25 días calendarios.**

7.2 De lo antes expuesto, el contratista ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del **inicio y fin** de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sin embargo, se ha determinado que el contratista a la fecha tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente y avance a la valorización N°11 al mes de junio 2024, no cuenta con ningún tramo a nivel de subrasante, y a su vez la obra si cuenta con cantera para material de sub base Granular. Y es más se tiene la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°485-2024-GRJ/GRI de fecha 17.07.2024, que traslada el inicio de la ejecución de la partida **01.03.01 Sub Base Granular hasta el 20.10.2024.**

7.3 Por todo lo mencionado en el presente informe la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 25 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por LA EMPRESA CONTRATISTA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO; PALIÁN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN – PARIHUANCA)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 21 Enero de 2026 (SAP N°02).

I. CONCLUSIONES

Por lo tanto esta sub gerencia concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, por 25 días calendario, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del CONTRATO N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO; PALIÁN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN – PARIHUANCA)", es declarado IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe; manteniéndose el plazo de termino de ejecución de obra al 21 de enero del 2026. (...);

Que, por el Informe Técnico N° 412-2024-GRJ/GRI de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluyendo:

"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 03 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de



Gobierno Regional Junín



Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1622-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, según lo descrito líneas arriba, de la documentación se advierte que el ejecutor de obra CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario ante el supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG. Asimismo, se advierte que se han realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto de los hechos que ameritarían la ampliación de plazo;

Que, no obstante se evidencia que no existe afectación de la ruta crítica, pues se ha determinado que el ejecutor de obra a la fecha tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente y avance a la valorización N° 11 al mes de junio 2024, no cuenta con ningún tramo a nivel de subrasante, a su vez la obra sí cuenta con cantera para material de sub base granular; a estos hechos se tiene la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 485-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de julio de 2024 que traslapa el inicio de la ejecución de la partida 01.03.01 sub base granular hasta el 20 de octubre de 2024. Por lo referido y teniendo en cuenta el informe del supervisor de obra y el Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO, y no existiendo afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose con ello lo dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269,

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días calendario al Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"**, con CUI N° 2251269, solicitada por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante la Carta N° 032-2024-CGGC/RL del 17 de julio de 2024, según el informe del supervisor de obra e Informe Técnico N° 1593-2024-GRJ/GRI/SGSLO y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al supervisor de obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

15 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)